



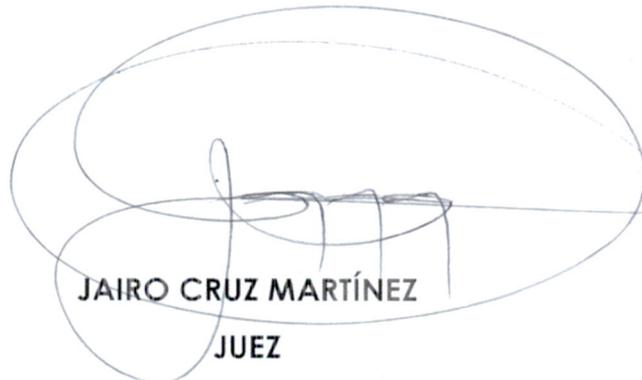
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-060-2012-01041-00

Vista la solicitud que antecede (Fl 21, C 2), el peticionario deberá estarse a lo resuelto en auto del 10 de agosto de 2021 obrante en el cuaderno principal (Fl 72, C 1)

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 154 de fecha 01 de diciembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-053-2017-00191-00

- 1.- No se accede a la renuncia de poder presentada por la apoderada judicial de la parte demandante ya que **NO** cumple con los requisitos establecidos en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P. Tenga en cuenta que ésta sólo producirá efectos cinco días después de presentado el memorial de renuncia, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.
- 2.- El memorialista deberá estarse a lo resuelto en el inciso primero del auto del 04 de junio de 2021 (Fl 117, C 1).
- 3.- Se ordena a la secretaria continuar dando cumplimiento a la providencia proferida por este juzgado el 25 de octubre de 2018 (Fl 49, C 1), lo anterior, teniendo en cuenta el último informe de entrega de títulos obrante en el plenario (Fl 181, C 1)

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 154** de fecha **01 de diciembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-035-2018-01256-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 97, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Como quiera que la petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora (Fl 95, C1) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de MENOR CUANTÍA iniciado por BANCO PICHINCHA S.A en contra de ARMANDO VELÁSQUEZ RINCÓN por **pago total de la obligación.**

2°. Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva, sino los bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020¹.**

3°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

¹ Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



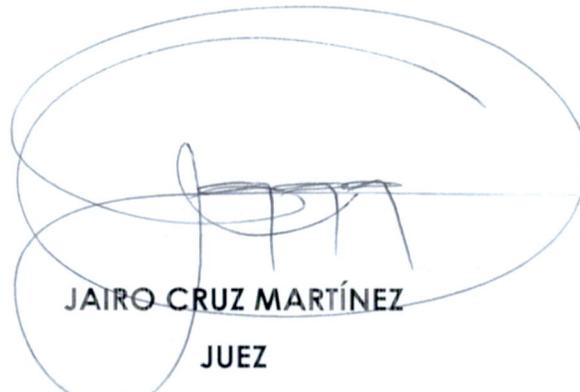
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

4°. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 “Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones”**

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 154 de fecha 01 de diciembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

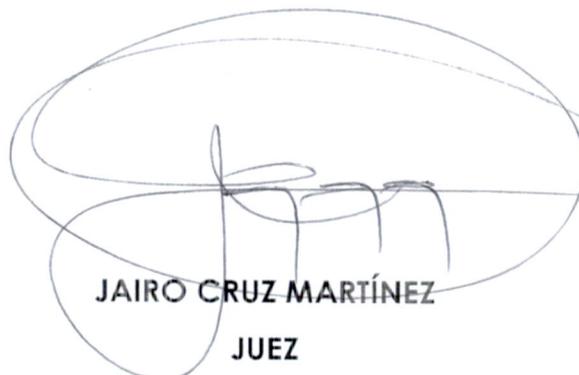
Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-063-2019-02376-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, el juzgado ordena a Francy Liana Lozano Ramírez que proceda a presentar las solicitudes desde el correo FLOZANOR@REFINANANCIA.CO, que corresponde al inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

De igual forma, vista la solicitud presentada por la apoderada judicial Dra. Francy Liana Lozano Ramírez de la entidad REFINANCIA S.A.S, quien funge como apoderada especial RF ENCORE S.A.S, previo a resolver lo que en derecho corresponda se **REQUIERE** al demandante, para que dicha solicitud sea presentada por el abogado que funge como su apoderado judicial Dr. ALIX FIDEL BELTRÁN ORTEGA abogado reconocido dentro del plenario, en providencia del 24 de enero de 2020 (FI 45, C 1)

NOTIFÍQUESE,

 (2)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 154 de fecha 01 de diciembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



93 7

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-063-2019-02376-00

Previo a resolver la solicitud que precede, se **REQUIERE** al interesado para que acredite el trámite dado al oficio No 0433 del 07 de febrero de 2020 (Fl 3, C 2), dirigido a CONVIVAMOS Y CIA LTDA, toda vez que el mismo fuera retirado por el autorizado, como consta en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

(2)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 154 de fecha 01 de diciembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



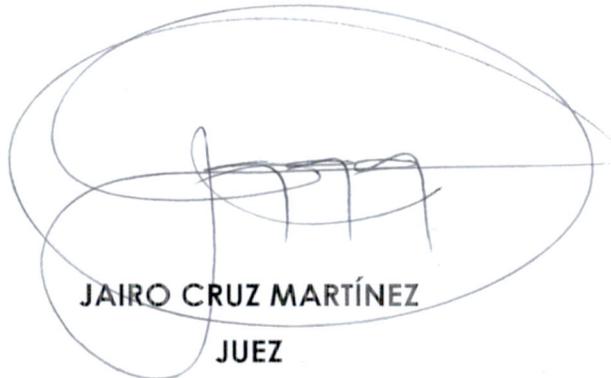
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-003-2015-00379-00

El peticionario habrá de estarse a lo indicado por el despacho mediante providencia de fecha 19 de octubre de 2021 (Fl 223, C 1)

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 154 de fecha 01 de diciembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

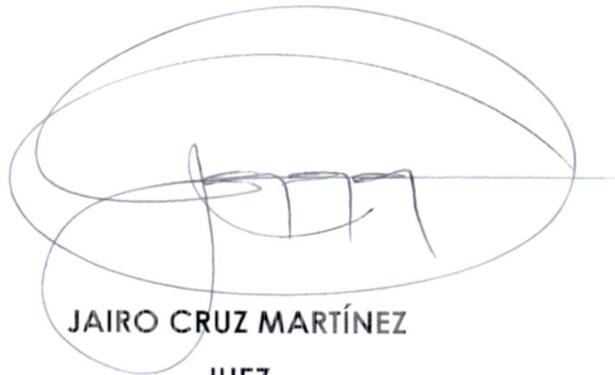
PROCESO. 11001-40-03-022-2019-0-0450-00

Como quiera que la anterior petición (Fol. 58 a 79) no fue allegada desde el correo electrónico de la apoderada judicial de la parte actora, ni tampoco desde el mail de la parte ejecutante, el Despacho se abstendrá de resolver de fondo lo pedido.

Por demás, se ordena a la interesada que proceda a acreditar mediante el documento legal idóneo que MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO se encuentra facultada para ceder créditos a nombre de BANCOLOMBIA S.A., y para que, de acreditarse tal situación se allegue la petición desde el correo que tenga inscrita ante el Registro Nacional de Abogados.

Finalmente se pone de presente que dentro del proceso la entidad bancaria ejecutante se encuentra representada por la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, por lo que esta está llamada a coadyuvar la petición o a manifestarse sobre la cesión propuesta.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 154 de fecha 01 de diciembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-014-2019-0-2299-00

Se encuentra el proceso al Despacho para pronunciarse sobre las peticiones allegadas por la apoderada judicial de la parte las cuales se resumen de la siguiente manera:

1. A folio 42 a 46 hay solicitud de aclaración del auto fechado 22 de septiembre de 2021.
2. A folio 47 a 56 reposa el recurso de reposición presentado por la apoderada judicial contra el auto fechado 22 de septiembre de 2021 (Fol. 38 Cd. 2)
3. A folio 57 a 59 obra memorial solicitando dar trámite al recurso propuesto.

Así las cosas y una vez analizados tanto la solicitud de aclaración como el recurso propuesto, encuentra el Despacho que los argumentos que se plantean en ambos escritos guardan total congruencia sino, son los mismos. Así pues, considera el Despacho que por sustracción de materia se entrará a resolver únicamente el recurso de reposición planteado contra el proveído citado arriba.

Procede entonces el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora contra el inciso final del auto fechado 22 de septiembre de 2021, por medio del cual se ordenó informar a JURISCAR DEPÓSITO Y NEGOCIOS que no se había impartido orden alguna de retención del vehículo de placas MKK-084.

ANTECEDENTES:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

La reposicionista argumenta que en autos del 22 de enero y 7 de mayo de 2021 se decretó la aprehensión del vehículo de placas MKK-084 y con base en dichas órdenes la Oficina de Apoyo remitió el oficio No. 0521-122 del 20 de mayo de 2021 a la Policía Nacional.

Posteriormente el 10 de julio de 2021 el vehículo mentado fue capturado por la Policía Nacional (quien aún no ha remitido el informe respectivo), quien lo condujo al parqueadero Juriscar DNJ.

En ese orden de ideas, solicita revocar el inciso atacado por cuanto al indicarse que no se ha librado orden de aprehensión alguna sobre el automotor inmovilizado, se riñe con la realidad procesal y lo ordenado al interior del proceso.

CONSIDERACIONES:

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso y restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, ya sea por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo, los cuales en el presente caso se encuentran totalmente satisfechos.

En forma desfavorable y sin necesidad de hacer mayor exposición se resuelve el recurso de reposición, pues la actuación que censura se encuentra ajustada a derecho.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En efecto, una vez revisado nuevamente el memorial de reposición presentado y el auto de fecha 22 de septiembre de 2021, advierte el despacho que lo allí expresado no ofrece motivo de reparo o de aclaración, pues en el mismo se está haciendo referencia al documento allegado vía correo electrónico por Juriscar – Depósitos y Negocios S.A.S. (Fol. 36 y 37).

En ese orden de ideas, en el auto recurrido se dio alcance a dicha comunicación, ordenando oficial a la sociedad referida indicándole que al interior del proceso nunca se les impartió a ellos la orden de capturar vehículo alguno pues es lo que se desprende de la comunicación arribada, ello por cuanto, es claro que las únicas órdenes que se han impartido al interior del proceso para inmovilizar el vehículo embargado han sido dirigidas a la Policía Nacional – SIJIN-.

También es claro para el Despacho que dentro del proceso el Juzgado de origen sí había ordenado la aprehensión del vehículo de placas MKK-084 el 22 de enero de 2020 la cual se comunicó con oficio No. O-0521-122 del 20 de mayo de 2021 (Fol. 23). Sin embargo, posteriormente, el 10 de agosto de 2021, este estrado accedió a lo pedido por las partes y dispuso cancelar la orden de aprehensión y/o captura que recae sobre el mismo vehículo automotor, la cual se comunicó mediante oficio No. O-0821-553 del 23 de agosto de 2021 (Fol. 33).

En ese orden de ideas actualmente no hay orden vigente para inmovilizar el vehículo sujeto a embargo dentro del plenario.

Así las cosas, el despacho niega el recurso de reposición interpuesto, manteniendo incólume el proveído recurrido.

DECISIÓN:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

De lo discurrido, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 22 de septiembre de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar requerir mediante oficio a la Policía Nacional – SIJIN- para que alleguen al proceso la última acta de inmovilización del vehículo de placas MKK-084, pues aparentemente el mismo fue capturado, pero no reposa en el proceso comunicación alguna por la entidad de policía en tal sentido.

Así mismo deberá requerírsele para que indique el trámite impartido al oficio No. O-0821-553 el cual fue remitido vía correo electrónico el pasado 1 de septiembre de 2019 (Fol. 35)

TERCERO: Por la Oficina de Apoyo elabórense las comunicaciones del caso y remítanse de conformidad con lo previsto en el decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 154 de fecha 01 de diciembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-001-2015-0-1406-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 220) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Analizada la documentación arimada al plenario se observó que el señor Leónidas Lara Anaya efectivamente es abogado y se encuentra facultado para ceder créditos a nombre del Fondo Nacional del Ahorro "Carlos Lleras Restrepo"; sin embargo, el Juzgado echa de menos ciertos documentos que son indispensables para poder reconocer la cesión de crédito presentada (Fol. 191 y 192).

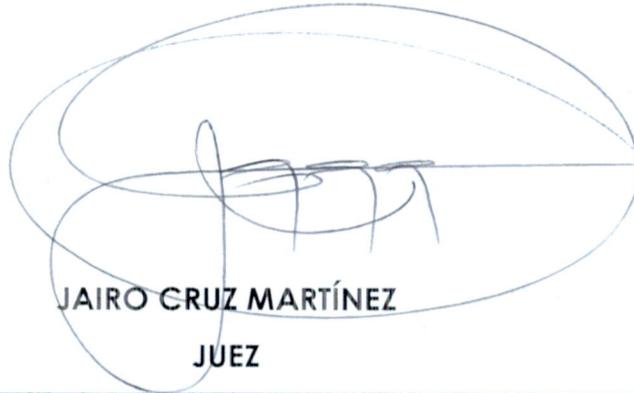
En ese orden de ideas desde ya se requiere a la parte ejecutante para que presente un nuevo documento, pues el anterior, data del año 2018; la nueva cesión que se presente debe estar coadyuvada por la apoderada judicial de la parte actora en virtud que nos encontramos ante un proceso ejecutivo de menor cuantía y es ella la llamada a presentar las solicitudes dentro del proceso.

Aunado a ello, es menester que se adjunte la misma con **i)** el contrato de compraventa celebrado en el FNA y DISPROYECTOS LTDA, **ii)** el contrato o escritura a través del cual se constituyó la fiducia mercantil No. FID-053-2017 entre Fiduagraria S.A. y Disproyectos Ltda., que se denomina "PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS", **iii)** el documento que acredite que se nombró a Fiduagraria S.A., como vocera y administradora del patrimonio autónomo y **iv)** los certificados de existencia y representación legal de cada una de las entidades que suscriben la cesión para acreditar la facultad de cada persona que signa la petición a nombre de tales sociedades.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 154 de fecha 01 de diciembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-047-2018-00465-00

Se agrega y pone en conocimiento de las partes las respuestas de las anteriores entidades bancarias (Fl 46-54, C 2) , para que se enteren de su contenido y manifiesten lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

 f 2 1
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 154 de fecha 01 de diciembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

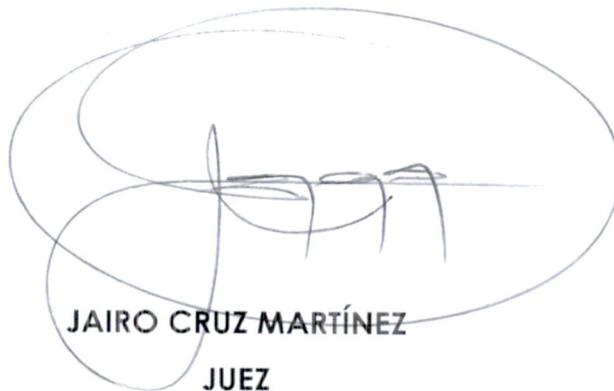
Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-047-2018-00465-00

El Despacho observa que por error de la O.C.M.E.S., se agregó de manera equivocada y para el presente proceso, la solicitud vista a folio 22 del cuaderno principal, la cual se encuentra dirigida al proceso 11001-40-03-074-2018-00204-00; razón por la cual se ordena a la O.C.M.E.S., que proceda a desglosar el escrito referenciado para que sea anexado en legal manera para el proceso que corresponda.

Déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE, (2)



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

r 21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-024-2016-00776-00

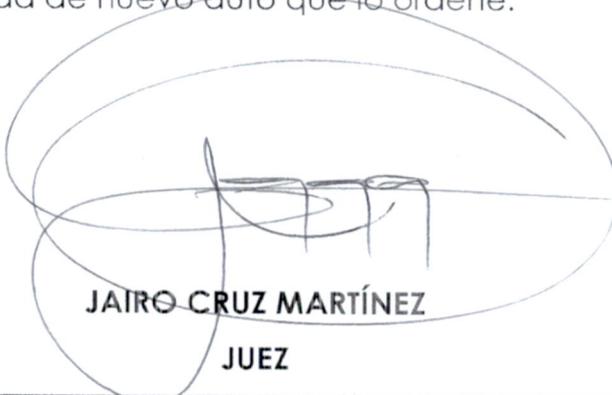
De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 106, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Como quiera que la anterior petición es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo **447 del C. G. P.**, el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por la **O.C.M.E.S.**, efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario y déjense las constancias del caso.

En el evento de que **NO** existan dineros consignados se ordena a la Oficina de Apoyo que oficie al Juzgado de origen para que se efectúe la conversión de dineros y puedan ser entregados en los términos de la providencia arriba señalada sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 154 de fecha 01 de diciembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

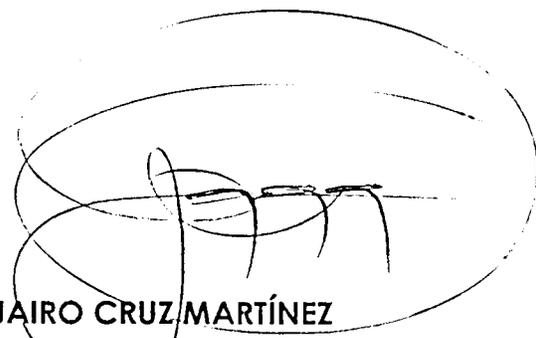
PROCESO. 11001-40-03-022-2016-0-0610-00

En atención a la nueva documentación presentada por la apoderada judicial de la parte actora el Despacho dispone tener en cuenta la misma para los fines de Ley, sin embargo, de la revisión efectuada no se encontró que con ella se acredite que Diana Isabel Zorro Sánchez cuenta con la expresa facultad para ceder el crédito perseguido a nombre del Banco Pichincha, y por lo tanto no se ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por este Juzgado.

Aunado a lo anterior, como se le ha indicado, por ser este un proceso de menor cuantía se requiere que toda petición que se presente, debe estar suscrita y debe ser adelantada por la abogada Claudia Marcela Mosos Lozano quien funge como apoderada judicial de la parte actora y de quien tampoco se predica que cuente con la expresa facultad para ceder créditos (ver fol. 1) a nombre de la entidad financiera ejecutante.

Por lo tanto, es menester que la parte ejecutante presente un nuevo documento que contenga la cesión de crédito que pretende sea reconocida, la cual deberá ser suscrita **i)** por un profesional del derecho que represente los intereses del Banco Pichincha al interior del proceso y **ii)** acompañarse por el documento que certifique que dicho jurisconsulto cuenta con la expresa facultad para ceder el crédito perseguido al interior del proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 154 de fecha 01 de diciembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

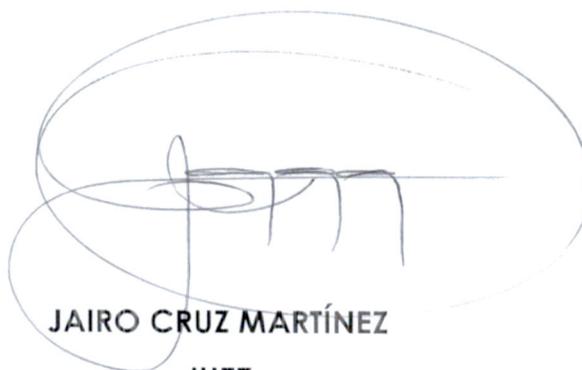
Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-022-2018-00951-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 82, C 1) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

La peticionaria ha de estarse a lo resuelto mediante providencia de fecha 25 de agosto de 2021 (Fl. 81, C.1) y dar estricto cumplimiento a dicho proveído.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 154 de fecha 01 de diciembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-020-2017-01327-00

El peticionario ha de estarse a lo resuelto mediante providencia de fecha 20 de septiembre de 2021 (Fl. 112, C.1) y dar estricto cumplimiento a dicho proveído.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 154** de fecha **01 de diciembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-043-2018-00308-00

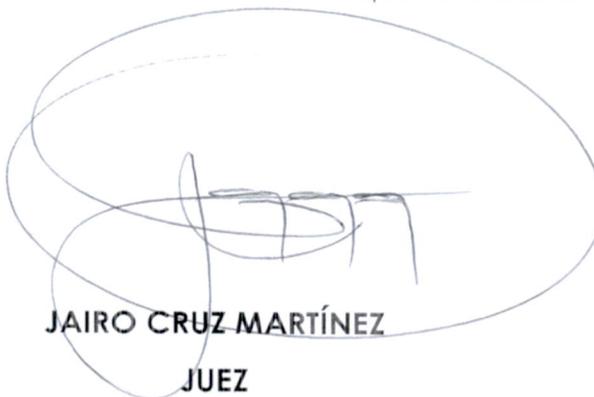
De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 58, C 1) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Como quiera que la anterior petición es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo **447 del C. G. P.**, el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario y déjense las constancias del caso.

En el evento de que no existan dineros consignados se ordena a la Oficina de Apoyo que oficie al Juzgado de origen para que se efectúe la conversión de dineros y puedan ser entregados en los términos de las providencias arriba señaladas sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 154 de fecha 01 de diciembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

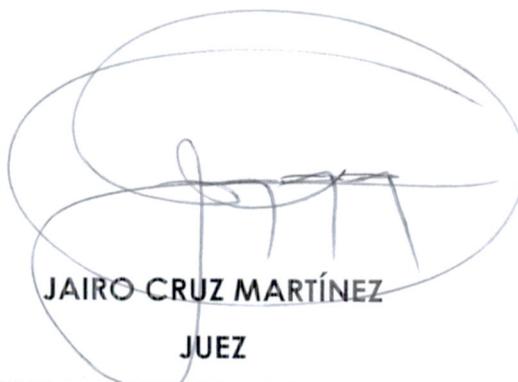
PROCESO. 11001-40-03-008-2018-00579-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 97, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Conforme se solicita en el escrito que antecede el Despacho ordena a la **O.E.C.M.S**, que oficie al Juzgado de origen para que efectúen la conversión de los de los dineros consignados por cuenta del presente proceso.

Una vez obre el resultado de dichas gestiones, sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho se ordena a la secretaría dar cumplimiento a la providencia proferida por el juzgado de origen el 20 de septiembre de 2019 (FI 52, C 1)

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 154 de fecha 01 de diciembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-048-2015-00532-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 37, C 2) es la registrada por el apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Vista la solicitud del apoderado de la parte actora (Fl 38, C 2), amablemente se **REQUIERE** a la secretaria de la **O. E. C. M.S** doctora LILIANA DAZA, para que informe si el memorial referido en la solicitud, efectivamente fue allegado por el peticionario, en caso de su existencia proceder a imprimirlo e ingresarlo al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior y en aras de la celeridad del proceso, se **REQUIERE** al peticionario para que allegue nuevamente la petición a la que hace alusión.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 154 de fecha 01 de diciembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-047-2019-00149-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 17, C 2) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

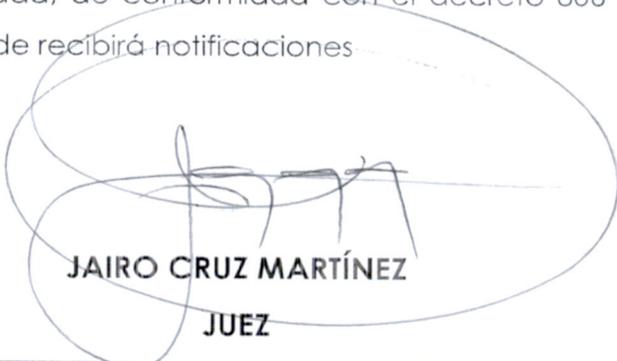
Previo a resolver sobre la suspensión del presente proceso (Fl 19 vuelto, C 2) se dispone:

Alléguese el acuerdo de pago suscrito por las partes referido en el numeral cuarto de la petición pues obsérvese que la reactivación del proceso además del vencimiento del término estipulado de consuno por las partes, también se condiciona el levantamiento de la suspensión al precitado acuerdo de pago.

Adicional a lo anterior, la demandada, deberá prescindir de su manifestación consignada en el numeral primero del escrito que solicita la suspensión del proceso, pues ella, fue notificada personalmente el 11 de marzo de 2019 (Fl 32, C 1) del mandamiento ejecutivo del 12 de febrero de 2019 (Fl 30, C 1), por lo que no hay lugar a tenerla por notificada mediante conducta concluyente y menos aún, revivir términos para excepcionar.

Finalmente, la demandada, de conformidad con el decreto 806 de 2020 debe indicar el correo en donde recibirá notificaciones

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 154 de fecha 01 de diciembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-085-2019-02033-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 73, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

El despacho le pone de presente al peticionario que no existe providencia que haya ordenado la entrega de dineros como lo refiere en su solicitud, toda vez que mediante auto proferido por el juzgado de origen el 25 de febrero de 2021 (Fl 68, C 1) se aprobó únicamente la liquidación de costas y no la de crédito.

Así las cosas, previo a ordenar la entrega de dineros a la parte accionante, se REQUIERE a la misma, para que de cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado de origen mediante providencia de fecha 18 de noviembre de 2020 numeral tercero (Fl 62, C 1), esto es aportar **la liquidación del crédito** conforme el mandamiento de pago.

Ahora bien, en virtud de las nuevas medidas adoptadas por el CSJ se conmina al interesado para que concurra al Edificio Hernando Morales y a través de la secretaría consulte el expediente de la referencia para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 154 de fecha 01 de diciembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-059-2019-00274-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 43, C 1) **NO** es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, no obstante lo anterior, si está indicada en el acapite de notificaciones de la demanda, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Mediante escrito que antecede (Fl 44-45, C 1) solicitan las partes de común acuerdo la suspensión del proceso por un término de tres meses mientras se cumpla lo pactado, iniciando el 04 de agosto de 2021.

Respecto de la solicitud de suspensión del proceso presentada, observa el despacho que la misma está suscrita por las partes, satisfaciendo de esta forma los presupuestos indicados en el numeral segundo del artículo 161 del Código General del Proceso el cual señala lo siguiente:

Art. 161.- El juez decretará la suspensión del proceso:

...

2°. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa

...

En consecuencia, se **DECRETA LA SUSPENSIÓN** del presente proceso por el término establecido por las partes, esto es, desde el 04 de agosto de 2021 por un término de 3 meses inclusive.

Secretaría controle términos.

Firma al dorso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 154 de fecha 01 de diciembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

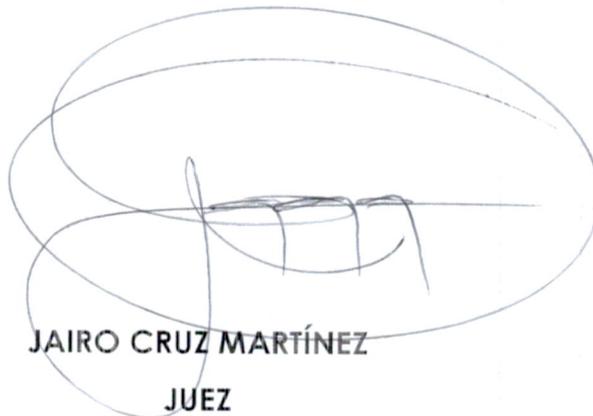
PROCESO. 11001-40-03-044-2017-00339-00

Vista la respuesta allegada por el juzgado 11 Civil Municipal De Cartagena-Bolívar, en la que informa la devolución que realizó del Despacho Comisorio No 071 dentro del proceso de la referencia, en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

Ordenar que por secretaría se realice la actualización del despacho comisorio No 071 de fecha 05 de julio de 2019 (Fl 30, C 2) correspondiente al secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No 060-47436.

Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 154 de fecha 01 de diciembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

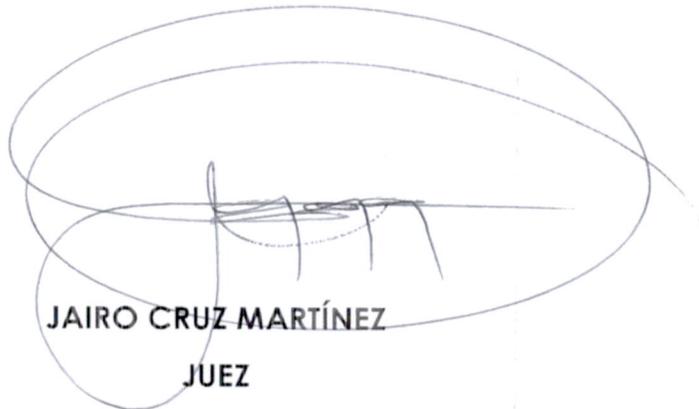
Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-045-2017-01106-00

Conforme se solicita en el escrito que antecede (FI 102, C 1) el Despacho ordena a la **O.E.C.M.S**, que oficie al Juzgado de origen para que efectúen la conversión de los de los dineros consignados por cuenta del presente proceso.

Una vez obre el resultado de dichas gestiones, sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho se ordena a la secretaria dar cumplimiento a la providencia proferida por este juzgado el 07 de mayo de 2021 (FI 96, C 1)

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 154 de fecha 01 de diciembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

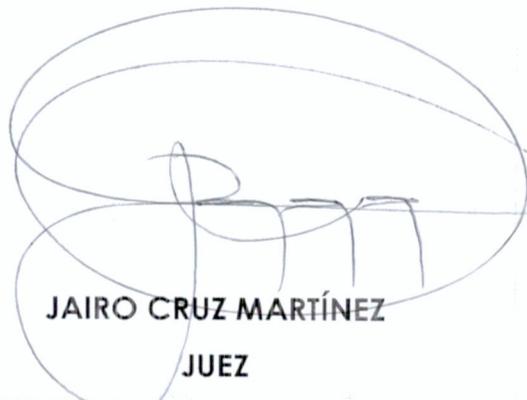
PROCESO. 11001-40-03-033-2016-00669-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 63, C 1) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la abogada ADRIANA MARTIN SÁNCHEZ, apoderada judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 154 de fecha 01 de diciembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-016-2018-00106-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 256, C 1) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Como quiera que la petición presentada por la apoderada judicial de la parte actora (Fl 257, C1) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de MENOR CUANTÍA iniciado por BANCO CAJA SOCIAL S.A en contra de JENNY PATRICIA REINA BEJARANO por **pago total de la obligación.**

2°. Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva, sino los bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020¹.**

3°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

¹ Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

4°. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 “Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones”**

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 154 de fecha 01 de diciembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-027-2012-01504-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 147, C 1) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Como quiera que la petición presentada por la apoderada judicial de la parte actora (Fl 148, C1) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de única instancia iniciado por COOPERATIVA INTEGRAL DEL SECTOR INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE BOGOTÁ D.C en contra de LEONARDO SERRANO MEDINA y AUGUSTO LEONEL JIMÉNEZ por **pago total de la obligación.**

2°. Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva, sino los bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020¹.**

¹ Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

3°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

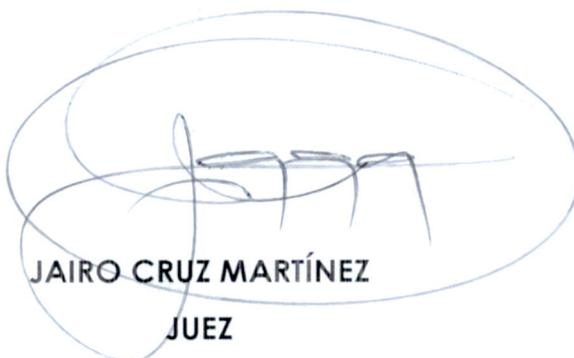
4°. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente.

Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 “Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones”

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 154 de fecha 01 de diciembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-034-2010-00976-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 24, C 2) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

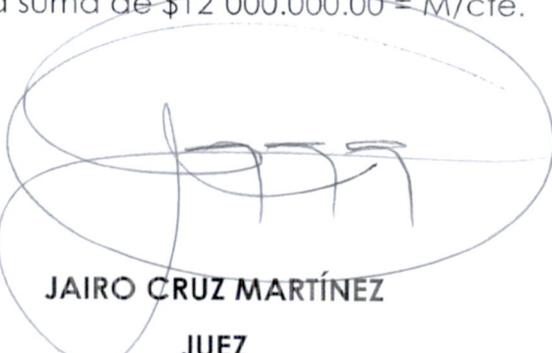
Con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, comisiones, emolumentos, siempre y cuando constituyan salario, devengado por el demandado como empleado de la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MEDINA CUNDINAMARCA. Por la oficina de ejecución ofíciase de conformidad a lo establecido en el artículo 593 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Se limita la medida en la suma de \$12'000.000.00 = M/cte.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 154 de fecha 01 de diciembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-041-2016-00931-00

De conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

DECRETA:

El embargo del vehículo distinguido con placas WGQ-462 , de propiedad del demandado **WILSON ALFREDO HERRERA CASTAÑEDA** identificado con C.C 80.276.788. Oficiese a la Oficina de Tránsito correspondiente indicando los datos necesarios para el registro de la medida decretada.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 154 de fecha 01 de diciembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

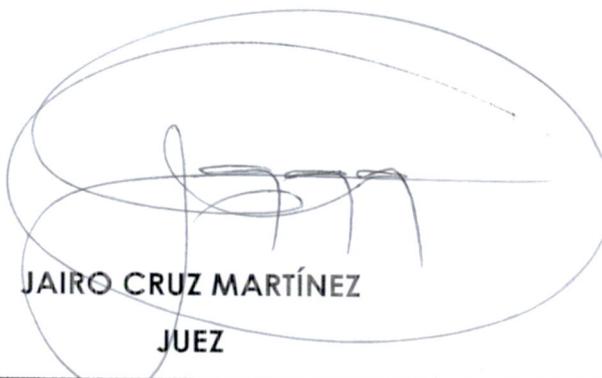
PROCESO. 11001-40-03-049-2018-00181-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

La apoderada judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 154 de fecha 01 de diciembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-048-2018-00442-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 49, C 1) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Como quiera que la petición (Fl 50, C1) presentada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme poder de sustitución obrante en el plenario (Fl 32, C 1) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de única instancia iniciado por la COOPERATIVA DE LOS SERVIDORES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - COOPFISCALÍA en contra de JOSÉ EMILIO CLAVIJO VILLAMIZAR por **pago total de la obligación.**

2°. Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva, sino los bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020¹.**

3°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

¹ Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



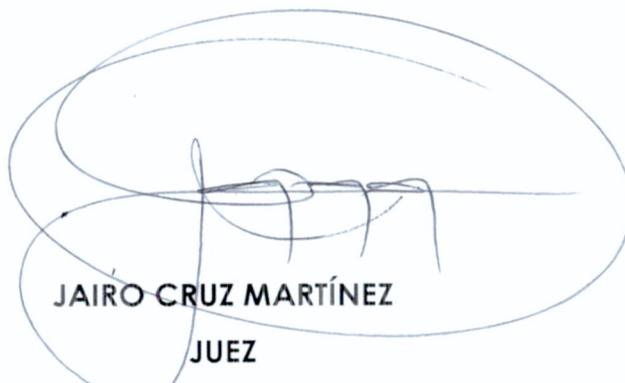
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

4°. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente , caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 “Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones”**

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 154 de fecha 01 de diciembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

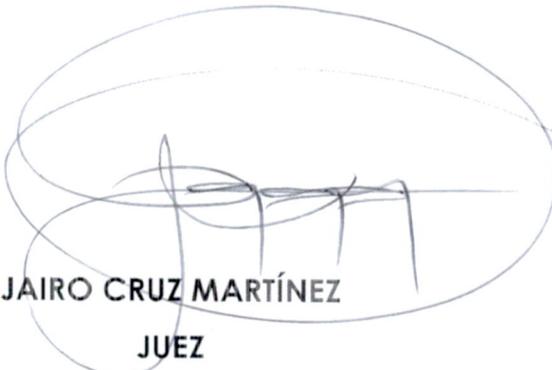
PROCESO. 11001-40-03-066-2016-00520-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 184, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Se acepta la sustitución del poder que el apoderado judicial de la parte actora efectúa a favor del abogado SEBASTIAN FORERO GARNICA, en los términos del memorial presentado y conforme a lo previsto en el artículo 75 del C. G. P.

Se tendrá en cuenta como dirección para notificaciones judiciales de dicho abogado, el correo electrónico desde el que se allegó la petición (Fol 184), que corresponde al mismo inscrito ante el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 154 de fecha 01 de diciembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría